RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA (ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD (EXPEDIENTE AAE2020-0009)

Visto el contrato para la prestación del servicio de PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA (ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD (EXPEDIENTE AAE2020-0009), en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de junio de 2020 se dictó Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, iniciando y aprobando el expediente de contratación: SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA (ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD). (Expte AAE2020-0009), disponiendo la apertura del procedimiento abierto supersimplificado, aprobando el gasto correspondiente para proceder a la contratación de estos servicios, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para proceder a la contratación de los citados servicios.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de julio del 2020 se formalizó un contrato de servicio entre la AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA y la entidad PREVING CONSULTORES, SL, para la prestación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales para el personal de la agencia andaluza de la energía (especialidades técnicas y vigilancia de la salud).

TERCERO.- Con fecha 1 de octubre de 2021 se emitió por la Dirección Gerencia de la Agencia memoria justificativa de la de la necesidad de modificación del contrato de servicio de prevención ajeno de riesgos laborales para el personal de la Agencia Andaluza de la Energía del expediente AAE2020-0009.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato, el lugar de ejecución del servicio será la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, sita en Avda. Isaac Newton 6. 41092 Sevilla.

Asimismo, consta en el pliego que, en cualquier caso, el servicio comprenderá al número total de personas que sean trabajadores/as de la Agencia Andaluza de la Energía en cada momento.

QUINTO.- Actualmente la Agencia Andaluza de la Energía está gestionando una elevada cantidad de fondos que financian diferentes programas de incentivos en el Marco Comunitario 2014-2020, los cuales estarán en ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que ha supuesto la necesidad de nuevas incorporaciones de personal de refuerzo para la puesta en marcha y tramitación de los diferentes programas de incentivos, no pudiendo preverse en la fecha de formalización del contrato de fecha 29 de julio del 2020.

Las nuevas incorporaciones han supuesto que la plantilla de la Agencia haya aumentado a 188 personas trabajadoras, no siendo suficientes las instalaciones de la sede de la Agencia sita en Sevilla, en la Avda. Isaac Newton 6, para albergar a toda la plantilla.

SEXTO. Para acoger a todas las personas trabajadoras y cumplir con la ratio establecida en el Documento Técnico SI del Código Técnico de la Edificación, establecido en 10 m² por puesto de trabajo, la Agencia formalizó el 11 de junio del 2021 contrato de arrendamiento del local sito en Avenida Américo Vespucio, 13, planta baja, Ala Este, Edificio S3, Isla la Cartuja (Sevilla), habiéndose trasladado a dichas instalaciones un total de 24 personas.

SÉPTIMO.- Asimismo, corresponde a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, coordinar y gestionar los programas de incentivos que se aprueben con cargo al Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, en sus convocatorias para Andalucía, como el programa para la movilidad eficiente y sostenible MOVES III, aprobado por Real Decreto 266/2021, de 13 de abril; programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, aprobados por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio; las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), reguladas mediante Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto; así como el resto de programas que se desarrollen asociados al autoconsumo de energía en distintos sectores; climatización renovable en viviendas y en procesos industriales, así como en el sector servicios, y biogás; movilidad eléctrica o rehabilitación energética, previstos en la primera fase del Plan de Recuperación.

Es copia auténtica de documento electrónico

OCTAVO.- La gestión de los citados programas supone que puede ir reforzándose la plantilla para abordar la gestión de los nuevos programas, lo que previsiblemente implicará que parte de la plantilla desempeñe sus funciones en oficinas distintas a las sitas en la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, en la Avda. Isaac Newton 6, lugar de ejecución del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales para el personal de la Agencia conforme lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se prevé que debido al incremento de personal, la Agencia necesite disponer de otros centros de trabajo para cumplir con la ratio indicada, además del referido en el antecedente sexto.

NOVENO.- La modificación consistente en el alta de nuevos centros donde se prestará el servicio y la consecuente modificación del precio del contrato, se limita a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, que consiste en la ubicación del personal adscrito a la Agencia para afrontar la gestión de los programas asignados en otros centros o instalaciones, por no cumplir la sede de la Agencia con la ratio establecida.

DÉCIMO.- A la vista de lo descrito anteriormente, se hace necesario modificar el contrato referenciado para adaptarlo a la nueva situación. Para ello, se incorpora al contrato la posibilidad de que la contratista preste el servicio objeto de contrato en cualquier centro de trabajo o instalación donde se ubiquen trabajadores de la Agencia, que deberá ser previamente comunicado por la Agencia Andaluza de la Energía, y que supondrá un coste de DOSCIENTOS EUROS, IVA excluido, (200,00 €) por alta nuevo de centro, que será abonará en un único pago y a un solo efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 1 de octubre de 2021 se comunica a la contratista que se va a proceder a modificar dicho contrato en los términos establecidos en la cláusula adicional que se describe en dicha comunicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, el Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía es el órgano competente para el ejercicio de las prerrogativas reservadas a la Agencia respecto a la modificación de los contratos por razones de interés público.

SEGUNDO.- Según resulta del artículo 203 de la LCSP, *"1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207."*

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las modificaciones no previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden realizarse cuando introduzcan variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y la necesidad de modificar el contrato vigente deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. En este último supuesto, además, la modificación debe derivar de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever; no alterar la naturaleza global del contrato; e implicar una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

CUARTO.- Respecto de los trámites a seguir en la modificación del contrato de servicios, según el artículo 191 y 207 de la LCSP y el artículo el 102 del Real Decreto1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la LCAP establece el procedimiento genérico para las modificaciones "*Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente."*

QUINTO.- Establece el artículo 206 sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato que en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Es copia auténtica de documento electrónico

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar el lugar de prestación del servicio contratado al objeto de incluir cualquier centro de trabajo o instalación en el que se ubique personal adscrito a la Agencia Andaluza de la Energía para el desempeño de sus funciones, previa comunicación de la Agencia.

SEGUNDO.- Modificar el precio del contrato en un importe que asciende a DOSCIENTOS EUROS, IVA excluido, (200,00 €) por alta de nuevo centro, que será abonará en un único pago y a un solo efecto.

El precio del contrato se establece en los siguientes términos:

Denominación	Oferta económica (IVA excluido)	IVA
ESPECIALIDADES TÉCNICAS	3.600,00 €	756,00 €
VIGILANCIA DE LA SALUD	236,00 €	49,56 €
RECONOCIMIENTOS MÉDICOS	41,00 €	Exento, según art. 20. Uno. 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
ALTA DE NUEVO CENTRO DE TRABAJO	200,00 €	42 €

TERCERO. El resto de condiciones del contrato quedan inalteradas.

CUARTO.- Las modificaciones acordadas mediante esta resolución serán obligatorias para la contratista PREVING CONSULTORES, SL, por suponer una alteración en su cuantía que no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

QUINTO.- Informar que la formalización de la modificación contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de esta resolución.

SEXTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de cinco días desde la aprobación de la misma.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tiene su sede el órgano de la que dimana ésta, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. Francisco Javier Ramírez García

Es copia auténtica de documento electrónico